

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 28 NOV. 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Tomer Urwicz;

**RESULTANDO:** que por la misma solicita *“precio por unidad (por dosis) de cada una de las vacunas contra el covid-19 adquiridas por Uruguay desde el comienzo de la campaña de inmunización anticovid hasta la fecha. Solicito se desglose por marca y lote. En el caso de las dosis pediátricas, solicito se aclare que lo son.”*;

**CONSIDERANDO:** I) que las negociaciones y los contratos celebrados respecto de la adquisición de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 se encuentran amparados por cláusulas de confidencialidad que impiden la revelación de su contenido;

II) que el incumplimiento de dichos acuerdos y cláusulas de confidencialidad harían incurrir al Estado uruguayo en responsabilidad, poniendo asimismo en riesgo la ejecución de los contratos suscriptos en cuanto a la entrega de las dosis pendientes, y aquellos a suscribirse para la adquisición de nuevas;

III) que por tal motivo, por Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros CM/391, de 3 de febrero de 2021 se dispuso: *“Clasifícanse como confidenciales al amparo de lo dispuesto en el literal C) del numeral I) del artículo 10° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda documentación vinculada a las negociaciones mantenidas y los Contratos celebrados por el Estado uruguayo para la adquisición de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 producidas por los respectivos laboratorios, así como sus anexos, eventuales ampliaciones y/o enmiendas.”*;

IV) que el artículo 8° de la Ley N° 18.381 establece que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definen como de carácter reservado y confidencial (artículos 9° y 10°);

9213413

Presidencia de la República

V) que el literal C) del numeral I) del artículo 10 de la referida Ley, considera información confidencial aquella amparada en una cláusula contractual de confidencialidad;

VI) que con relación al incumplimiento de cláusulas de confidencialidad el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 3er. Turno en sentencia 20/2021 de 24 de mayo de 2021 ha expresado que *“El incumplimiento a las cláusulas de confidencialidad haría caer al Estado uruguayo en responsabilidad poniendo en riesgo la ejecución de los contratos suscritos y amenazando el suministro de las dosis necesarias. Por lo que la sede valora sumamente justificada y fundada la restricción otorgada al acceso a la información pública”*.

VII) Por su parte el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno en Sentencia N° 102/2021 de 16 de junio de 2021, ha manifestado que *“... un incumplimiento del contrato podría traer como consecuencia la inminente responsabilidad del Estado, resultando asaz probable que la empresa vendedora decidiera no continuar con el suministro, un daño sobre el que basta la configuración de una razonable probabilidad de existencia, de conformidad con el antecedente jurisprudencial de esta Sala citado supra. Lo contrario sería exacerbar el juicio de probabilidad hasta un extremo peligroso, dada las consecuencias ponderadas por el Sr. Juez a quo y que este Tribunal comparte.”*

VIII) que en virtud de las normas, la jurisprudencia y la Resolución citadas no procede acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No hacer lugar a la solicitud de información formulada por el señor Tomer Urwicz, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo expresado en los Considerandos.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*